



RESOLUCIÓN N°1708

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA KARIN ORTEGA.

El Bosque, 03 de abril de 2020.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°3216 de fecha 03 de Noviembre del año 2015, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de marzo de 2020, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0001708, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito el listado actualizado de los deudores de la Municipalidad con deudas vencidas de más de un año y con expresa indicación de: 1.- La individualización del deudor: Nombre completo, RUN. y domicilio en el caso de tratarse de persona natural. Razón Social, RUT. y domicilio en el caso de tratarse de personas jurídicas. 2.- La indicación de la fecha en que venció la deuda. 3.- El monto de la deuda. 4.- La naturaleza de la deuda. Se requiere que la información sea proporcionada mediante soporte electrónico al correo acreedores.info@gmail.com , en una planilla Excel"*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley".
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el **Art. 4° de la Ley N°19.628** prescribe que, *"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen, o el titular consienta expresamente en ello"*, entendiéndose por tratamiento de datos, **según los literales c) y o) de su artículo 2°**, cualquier operación, de carácter automatizado o no, que permita, entre otras cosas, comunicar o transmitir datos de carácter personal, esto es, *"dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas"*.
5. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Karin Ortega, por concurrir causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, en relación con la **Ley N°19.628**, toda vez que ésta versa sobre datos de carácter personal, es decir, referidos a personas naturales identificadas o identificables. Por otro lado, la naturaleza de la información que requiere, no sugiere aplicar un procedimiento de disociación de datos.

Tal como lo establece literalmente el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes:

“2) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Que, por otra parte, según establece el **artículo 20 de la Ley N°19.628**, los organismos públicos sólo podrán tratar datos personales sin el consentimiento de su titular, respecto de las materias propias de su competencia y con sujeción a las reglas establecidas por dicho cuerpo legal, entre las que se contempla la prevista en el inciso primero de su artículo 9°, que regula el principio de finalidad que rige la protección de datos personales en los siguiente términos, a saber: *“los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, por velar por el adecuado cumplimiento de la **Ley N°19.628**, de protección de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

2. NOTIFÍQUESE de la presente resolución a doña Karin Ortega, mediante el presente documento.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°3216 de fecha 03 de noviembre del año 2015.



IHM/psc.

Con el propósito de evaluar nuestros procesos internos, le solicitamos completar la siguiente encuesta de satisfacción usuaria, la cual no le tomará más de cinco minutos: <https://www.municipalidadelbosque.cl/transparencia/encuesta>

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Karin Ortega
2. Archivo expediente

